

Recurso de Revisión: 158/2019

Recurrente: (...)

Sujeto Obligado: PODER EJECUTIVO

Comisionado Ponente: C.P.C. MARIO
RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ

----- Pachuca de Soto, Hidalgo, a 03 tres de julio de 2019 dos mil diecinueve. -----

----- Vistos para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión Número 158/2019, que hace valer el (...), en contra del Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- A través de correo electrónico presentado en la cuenta institucional instacesohidalgo@itaih.org.mx el día 29 veintinueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Recurrente (...), hace valer el Recurso de Revisión que a la letra dice:

“Se adjunta el archivo que contiene el escrito de recurso de revisión interpuesto contra la respuesta con número de folio 00268119.”

Cuyo archivo adjunto contiene escrito en el que manifiesta:

“

*RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO:
PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE HIDALGO
SOLICITANTE:
(...)FOLIO DE REPUESTA:
00268119
FECHA DE NOTIFICACIÓN
DE RESPUESTA: 8 DE
MAYO DE 2019
ACTOS RECLAMADOS:
INFORMACIÓN
INCOMPLETA Y
DECLARACIÓN DE
INCOMPETENCIA*

*CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN*

DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE HIDALGO
P R E S E N T E S

(...), con dirección de correo electrónico (...) habilitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia para oír y recibir notificaciones, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 6º fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante ustedes, con el debido respeto, interpongo RECURSO DE REVISIÓN en contra del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO por los actos reclamados que se indican en el rubro del presente ocuroso.

Prestan base a esta promoción, las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, que para efecto de ley han de ser consideradas razones y motivos de inconformidad, así como las demás pruebas que se ofrecen.

I. HECHOS

1. A través de la Plataforma Nacional de Transparencia fue dirigida una solicitud de acceso a la información al sujeto obligado recurrido en los siguientes términos:

“Requiere el particular saber:

- 1) *Respecto a población carcelaria indígena en la entidad*
 - a) *Cuántas personas se encuentran internas en los Centros de Reinserción Social de la entidad y por qué delitos.*
 - b) *Cuál es la agrupación lingüística a la que pertenecen cada uno de los indígenas internos y cuál es la variante lingüística.*
 - c) *Especificar por cada interno indígena su etapa procesal*
 - d) *El rango de población carcelaria indígena por grupos etarios.*
 - e) *Cuánto tiempo llevan en prisión preventiva los internos respectivos*
 - f) *En qué centros penitenciarios se encuentran internos cada uno de ellos*
 - 2) *Respecto a población carcelaria en general*
 - a) *Si hay personas con discapacidad. De ser afirmativo, indicar cuántas.*
 - b) *Qué tipo de discapacidad tiene cada uno de los internos.”*
2. *El 8 de mayo de 2019 el sujeto obligado notificó y contestó dentro de esa fecha y en los términos que pueden leerse en el anexo de este escrito.*

II. DERECHO Y MOTIVACIÓN

a) *Por lo que respecta a información incompleta:*

1. *A la pregunta 1) inciso a) la respuesta del sujeto obligado únicamente hace mención de la existencia de 309 personas y enuncia algunos delitos por los cuales se encuentran reclusos:*

“Respuesta existen 309 personas y se encuentran reclusas por diversos delitos como robo, homicidio y violación.” (sic)

Mas, la solicitud apela al principio de máxima publicidad constitucional, puesto que, si bien es cierto no requiere con literalidad la relación de cada reo por cada delito cometido, la respuesta es enunciativa y limitativa. Lo anterior se demuestra mediante el uso del adverbio como dentro de la respuesta, toda vez que el uso de este en el caso concreto no permite la descripción total de los delitos, siendo que solicitar saber por qué delitos se encuentran los indígenas reclusos, amerita la

descripción de todos ellos, es decir, en qué consistió o consistieron las conductas delictivas.

2. A la pregunta 1) inciso b) la respuesta consistió en enunciar agrupaciones lingüísticas sin más cuando la solicitud requiere saber cuál es la agrupación lingüística a la que pertenecen cada uno de los indígenas internos y cuál es su variante lingüística, lo que por razón de su mera enunciación implica que sea información incompleta.
 3. A la pregunta 1) inciso f) la respuesta consistió en enunciar los Centros de Reinserción Social de la entidad federativa sin atender la solicitud en los términos requeridos, los cuales son saber en qué centros penitenciarios se encuentran cada uno de ellos.
- b) Por lo que respecta a la declaración de incompetencia:
1. A la pregunta 1) inciso c) la respuesta consistió en determinar que:
"no es posible indicar por cada interno su etapa procesal, pues dicha información es competencia de la Autoridad Judicial que desarrolla el proceso, no obstante, se cuenta con la información de 65 personas aún bajo proceso y 243 personas ya con sentencia" (sic)
Al respecto manifiesto que es infundada tal respuesta en virtud de lo dispuesto por el artículo dispuesto (sic) por el artículo 14 párrafo segundo de la Ley Nacional de Ejecución Penal, pues al Poder Ejecutivo-en este caso a través de la Secretaría de Seguridad Pública-le corresponde la ejecución material de la prisión preventiva, razón suficiente para advertir al órgano garante que la información solicitada al sujeto obligada la obtiene, adquiere y posee, por lo que, al haber manifestado la incompetencia constituye una violación al derecho de acceso a la información en mi persona.
 2. A la pregunta 1) inciso c) la respuesta consistió en determinar que:
"Respuesta. No es posible indicar por cada interno el tiempo que lleva en prisión preventiva, pues dicha información es competencia de la Autoridad Judicial que desarrolla el proceso, sin embargo, las personas que se encuentran bajo proceso, llevan un tiempo de internamiento que oscila en promedio de un año y medio" (sic)

Al respecto manifiesto las mismas consideraciones contenidas en el numeral anterior.

III. PUNTOS PETITORIOS

Es por lo antes expuesto que solicito a ustedes CC. Comisionados:

PRIMERO.- Tener por presentado mediante este escrito el Recurso de Revisión correspondiente.

SEGUNDO.- Modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que proporcione la información en los términos requeridos.

TERCERO.- Ordenar al sujeto obligado que asuma competencia con relación a la información requerida en términos del inciso b, numerales 1 y 2 del apartado II del presente escrito, a efecto de que la proporcione.

CUARTO.- En su caso, ordenar al sujeto obligado que genere la información que corresponda a la solicitud.

QUINTO.- Practicar cuantas diligencias sean necesarias para garantizar mi derecho de acceso a la información.

IV. PRUEBA

ÚNICO.- La DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00268119 (véase anexo)”

2.- Lo anterior deriva de la solicitud de información con número de folio 00268119, de fecha 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, que el hoy Recurrente (...) realiza al Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo, solicitando lo siguiente:

“Requiere el particular saber:

- 1) *Respecto a población carcelaria indígena en la entidad*
 - a) *Cuántas personas se encuentran internas en los Centros de Reinserción Social de la entidad y por qué delitos.*
 - b) *Cuál es la agrupación lingüística a la que pertenecen cada uno de los indígenas internos y cuál es su variante lingüística.*
 - c) *Especificar por cada interno indígena su etapa procesal*
 - d) *El rango de población carcelaria indígena por grupos etarios.*
 - e) *Cuánto tiempo llevan en prisión preventiva los internos respectivos*
 - f) *En qué centros penitenciarios se encuentran internos cada uno de ellos*
- 2) *Respecto a población carcelaria en general*
 - a) *Si hay personas con discapacidad. De ser afirmativo, indicar cuántas.*
 - b) *Qué tipo de discapacidad tiene cada uno de los internos”*

3.- A la solicitud anterior, el sujeto obligado mediante escrito de fecha 08 ocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, responde:

“Pachuca de Soto, Hidalgo, a 8 de Mayo de 2019.

Apreciable solicitante

Presente.

En atención y seguimiento a la solicitud de información identificada con el folio número 00268119, realizada por Usted ante la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, mediante la cual requiere:

“Requiere el particular saber:

- 1) *Respecto a población carcelaria indígena en la entidad*
 - a) *Cuántas personas se encuentran internas en los Centros de Reinserción Social de la entidad y por qué delitos.*
 - b) *Cuál es la agrupación lingüística a la que pertenecen cada uno de los indígenas internos y cuál es su variante lingüística.*
 - c) *Especificar por cada interno indígena su etapa procesal*
 - d) *El rango de población carcelaria indígena por grupos etarios.*
 - e) *Cuánto tiempo llevan en prisión preventiva los internos respectivos*
 - f) *En qué centros penitenciarios se encuentran internos cada uno de ellos*

2) Respecto a población carcelaria en general

- a) Si hay personas con discapacidad. De ser afirmativo, indicar cuántas.
- b) Qué tipo de discapacidad tiene cada uno de los internos”

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los Artículos 4, Fracción XXVI, incisos a, 24, 41, Fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la Unidad de Transparencia de éste sujeto obligado se permite hacer de su conocimiento lo referido por la(s) Unidad(es) Administrativa(s) responsable(s) de la información:

- a) Cuantas personas se encuentran internas en los Centros de Reinserción social de la entidad y porque (sic) delitos.

Respuesta existen 309 personas y se encuentran recluidas por diversos delitos como robo, homicidio y violación.

- b)Cuál es la agrupación lingüística a la que pertenecen cada uno de los grupos indígenas internos y cuál es su variante lingüística.

Respuesta HÑAHÑU, NAHUATL, OTOMI, MIXE, (OAXACA), HUICHOL, MIXTECO, ZAPOTECO, TEPEHUA, POPOLUCA, HUASTECO.

- c) Especificar por cada interno indígena su etapa procesal.

Respuesta, no es posible indicar por cada interno su etapa procesal, pues dicha información es competencia de la Autoridad Judicial que desarrolla el proceso, no obstante, se cuenta con la información de 65 personas aún bajo proceso y 243 personas ya con sentencia

- d) El rango de población carcelaria indígena por grupos etarios.

Respuesta

DE 18 A 30 AÑOS	86 Personas
DE 31 A 40 AÑOS	75 Personas
DE 41 A 50 AÑOS	86 Personas
DE 51 A 60 AÑOS	43 Personas
MAYORES DE 61 AÑOS	18 Personas

- e) Cuanto tiempo llevan en prisión preventiva los internos respectivos.

Respuesta. No es posible indicar por cada interno el tiempo que lleva en prisión preventiva, pues dicha información es competencia de la Autoridad Judicial que desarrolla el proceso, sin embargo, las personas que se encuentran bajo proceso, llevan un tiempo de internamiento que oscila en promedio de un año y medio.

f) *En que (sic) centros penitenciarios se encuentran internos cada uno de ellos.*

Respuesta, se encuentran en los Centros de Reinserción Social de Actopan, Ixmiquilpan, Jacala, la Huasteca, Molango, Pachuca, Tenango de doria, Tulas (sic) y Tulancingo.

Respecto a población carcelaria en general

a) *Si hay personas con discapacidad. De ser afirmativo, indicar cuantas.*

Respuesta, existen 61 personas con algún tipo de discapacidad en los Centros Penitenciarios del Estado.

b) *Qué tipo de discapacidad tiene cada uno de los internos.*

Respuesta

<i>Patologías visuales</i>	<i>9 personas</i>
<i>Ametropías, hipermetropías - y miopías muy altas</i>	<i>6 personas</i>
<i>Ausencia de uno ó ambos ojos</i>	<i>6 personas</i>
<i>Ciego con ayuda de bastón blanco</i>	<i>1 personas</i>
<i>Tienen una dificultad auditiva</i>	<i>2 personas</i>
<i>Es sordo</i>	<i>2 personas</i>
<i>Tiene dificultad para hablar</i>	<i>3 personas</i>
<i>Es mudo</i>	<i>3 personas</i>
<i>Cualquier tipo de invalidez para moverse causada por traumatismo (lesión medular)</i>	<i>2 personas</i>
<i>Enfermedades articulares</i>	<i>3 personas</i>
<i>Crónico degenerativas</i>	<i>7 personas</i>
<i>Amputaciones de miembros superiores o inferiores</i>	<i>11 personas</i>
<i>Distrofia muscular</i>	<i>1 personas</i>
<i>Usa prótesis</i>	<i>2 personas</i>
<i>Sillas de ruedas</i>	<i>2 personas</i>
<i>Traumatismos craneoencefálicos</i>	<i>1 personas</i>

Por su interés, quedamos a sus órdenes.

*Unidad de Transparencia del
Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.”*

4.- Con fecha 03 tres de junio de 2019 dos mil diecinueve, se registra el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno con el número 158/2019 y se turna el expediente al Comisionado Ponente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez en fecha 06 seis de junio del año en curso para que proceda al análisis y decrete su admisión o desechamiento.

5.- El Comisionado Ponente, analizadas las constancias que obran en autos, admite el Recurso de Revisión mediante acuerdo de fecha 07 siete de junio de 2019 dos mil diecinueve y lo pone a disposición de las partes por un término de 7 siete días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas y alegatos, notificando a ambas partes el día 10 diez de junio de 2019 dos mil diecinueve, comenzando a correr el término a partir del día hábil siguiente.

6.- Con fecha 17 diecisiete de junio de 2019 dos mil diecinueve y estando dentro del término otorgado a las partes, el Sujeto Obligado presenta escrito en la Unidad Central de Correspondencia de este Instituto mediante el cual manifiesta:

“Con relación al acuerdo dictado por ese Órgano Garante de fecha 07 de junio de 2019 donde se admite el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente el C. (...), registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente 158/2019, notificado ante esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, dando cumplimiento en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 140 fracción VI y 156 (sic) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que establece un plazo de 5 (cinco) días para tales efectos, a continuación se expone:

*PRIMERO.- Con fecha 21 de marzo de 2019 a las 10:17 hrs., el (...), presentó por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la **solicitud de acceso** a la información con número de folio 00268119, en los siguientes términos:*

(Anexo I).

“Requiere el particular saber:

1) Respecto a población carcelaria indígena en la entidad

a) Cuántas personas se encuentran internas en los Centros de Reinserción Social de la entidad y por qué delitos.

b)Cuál es la agrupación lingüística a la que pertenecen cada uno de los indígenas internos y cuál es su variante lingüística.

c) Especificar por cada interno indígena su etapa procesal

d) El rango de población carcelaria indígena por grupos etarios.

e) Cuánto tiempo llevan en prisión preventiva los internos respectivos

f) En qué centros penitenciarios se encuentran internos cada uno de ellos

2) Respecto a población carcelaria en general

a) Si hay personas con discapacidad. De ser afirmativo, indicar cuántas.

b) Qué tipo de discapacidad tiene cada uno de los internos”

SEGUNDO.- Con fecha 07 de mayo de 2019, la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo respondió al solicitante y hoy recurrente, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo enviado al folio 00268119, de la siguiente manera:

(Anexo II y III)

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los Artículos 4, Fracción XXVI, inciso a, 24, 41, Fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la Unidad de Transparencia de éste sujeto

obligado se permite hacer de su conocimiento lo referido por la (s) Unidad (es) Administrativa (s) responsable (s) de la información:

a) *Cuántas personas se encuentran internas en los Centros de Reinserción social de la entidad y porque delitos.*

Respuesta existen 309 personas y se encuentran recluidas por diversos delitos como robo, homicidio y violación.

b) *Cuál es la agrupación lingüística a la que pertenecen cada uno de los grupos indígenas internos y cuál es su variante lingüística.*

Respuesta HÑAHÑU, NAHUATL, OTOMI, MIXE, (OAXACA), HUICHOL, MIXTECO, ZAPOTECO, TEPEHUA, POPOLUCA, HUASTECA.

c) *Especificar por cada interno indígena su etapa procesal.*

Respuesta, no es posible indicar por cada interno su etapa procesal, pues dicha información es competencia de la Autoridad Judicial que desarrolla el proceso, no obstante, se cuenta con la información de 65 personas aún bajo proceso y 243 personas ya con sentencia

d) *El rango de población carcelaria indígena por grupos etarios.*

Respuesta

DE 18 A 30 AÑOS	86	Personas
DE 31 A 40 AÑOS	75	Personas
DE 41 A 50 AÑOS	86	Personas
DE 51 A 60 AÑOS	43	Personas
MAYORES DE 61 AÑOS	18	Personas

e) *Cuanto tiempo llevan en prisión preventiva los internos respectivos.*

Respuesta. No es posible indicar por cada interno el tiempo que lleva en prisión preventiva, pues dicha información es competencia de la Autoridad Judicial que desarrolla el proceso, sin embargo, las personas que se encuentran bajo proceso, llevan un tiempo de internamiento que oscila en promedio de un año y medio.

f) *En que centros penitenciarios se encuentran internos cada uno de ellos.*

Respuesta, se encuentran en los Centros de Reinserción Social de Actopan, Ixmiquilpan, Jacala, la Huasteca, Molango, Pachuca, Tenango de doria, Tulas (sic) y Tulancingo.

Respecto a población carcelaria en general

a) *Si hay personas con discapacidad. De ser afirmativo, indicar cuantas.*

Respuesta, existen 61 personas con algún tipo de discapacidad en los Centros Penitenciarios del Estado.

b) *Qué tipo de discapacidad tiene cada uno de los internos.*

Respuesta

Patologías visuales	9 personas
Ametropías, hipermetropías - y miopías muy altas	6 personas
Ausencia de uno ó ambos ojos	6 personas
Ciego con ayuda de bastón blanco	1 personas
Tienen una dificultad auditiva	2 personas
Es sordo	2 personas
Tiene dificultad para hablar	3 personas
Es mudo	3 personas
Cualquier tipo de invalidez para moverse causada por traumatismo (lesión medular)	2 personas
Enfermedades articulares	3 personas
Crónico degenerativas	7 personas

<i>Amputaciones de miembros superiores o inferiores</i>	<i>11 personas</i>
<i>Distrofia muscular</i>	<i>1 personas</i>
<i>Usa prótesis</i>	<i>2 personas</i>
<i>Sillas de ruedas</i>	<i>2 personas</i>
<i>Traumatismos craneoencefálicos</i>	<i>1 personas</i>

Por su interés, quedamos a sus órdenes.

*Unidad de Transparencia del
Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.*

TERCERO.- Con fecha 10 de junio de 2019 a las 11:37 horas, la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo fue notificada por el ITAIH, que el (...), presentó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental "RECURSO DE REVISIÓN" con fecha 29 de mayo de 2019, registrado bajo el número de expediente 158/2019 de la solicitud de información con número de folio 00268119. (Anexo IV)

CUARTO.- El acto que se recurre, es lo siguiente:

"Información incompleta y declaración de incompetencia"

Por lo anteriormente expuesto ante usted, atentamente solicito:

- I. Tener por presentado este Informe en tiempo y forma.
- II. Tener por presentados la documentación soporte que obra como anexos en el presente.

Se anexa al presente la documentación en copia simple legible y que da soporte a lo manifestado en los puntos que anteceden:

Anexo	Referencia	Número de Fojas
I	Acuse de recepción de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00268119	2
II	Respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00268119	3
III	Impresión de pantalla del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia donde se dio respuesta al solicitante	1
IV	Notificación del recurso registrado bajo el número de expediente 158/2019 a cargo del ITAIH a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo	1

Así emite y firma (...), Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, el día 17 de junio de 2019."

7. Con copia del informe descrito en el antecedente anterior y sus anexos, mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de junio de 2019 dos mil diecinueve, se le da vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga y se le apercibe que de no hacerlo se tendrá por satisfecha su solicitud de información.

8. Mediante correo electrónico que hace llegar a la cuenta de correo institucional magg@itaih.org.mx en fecha 18 dieciocho de junio del presente año, el recurrente manifiesta anexar escrito que contiene los alegatos que considera pertinentes, los cuales refieren:

*“RECURSO DE REVISIÓN 158/2019
ALEGATOS*

*C. COMISIONADOS DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE HIDALGO
P R E S E N T E S*

(...), en mi carácter de recurrente en el Recurso de Revisión en que se actúa, ante ustedes, comparezco y expongo.

A L E G A T O S

ÚNICO.- Que ratifico las consideraciones de hecho y de derecho cuyo contenido obra en el escrito de Recurso de Revisión, mismas que para efectos de ley han de ser consideradas razones y motivos de inconformidad.

PUNTOS PETITORIOS

Es por lo antes expuesto que solicito a este organismo garante:

PRIMERO.- Tener por presentado mediante este escrito el Recurso de Revisión correspondiente.

SEGUNDO.- Modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que proporciones la información en los términos requeridos.

TERCERO.- Ordenar al sujeto obligado que asuma competencia con relación a la información requerida en términos del inciso b, numerales 1 y 2 del apartado II del escrito de recurso de revisión, a efecto de que la proporcione.

CUARTO.- En su caso, ordenar al sujeto obligado que genere la información que corresponda a la solicitud.”

9. Concluido el término de 7 siete días otorgados a las partes, de conformidad con la fracción VI del artículo 147 de la Ley de Transparencia vigente, mediante acuerdo se procede a decretar el Cierre de Instrucción y se elabora proyecto de Resolución en atención a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para

conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el (...), en atención a lo establecido en los artículos 1º, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149, 153 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en el Recurso de Revisión, la solicitud de información, la respuesta dada por el Sujeto Obligado, así como las demás manifestaciones realizadas en su momento, esta ponencia determina que se trata de información que no es considerada como reservada o confidencial de conformidad con la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo.

TERCERO. Como se desprende de la solicitud, el hoy recurrente solicitó:

“Requiere el particular saber:

- 1) Respecto a población carcelaria indígena en la entidad*
 - a) Cuántas personas se encuentran internas en los Centros de Reinserción Social de la entidad y por qué delitos.*
 - b) Cuál es la agrupación lingüística a la que pertenecen cada uno de los indígenas internos y cuál es su variante lingüística.*
 - c) Especificar por cada interno indígena su etapa procesal*
 - d) El rango de población carcelaria indígena por grupos etarios.*
 - e) Cuánto tiempo llevan en prisión preventiva los internos respectivos*
 - f) En qué centros penitenciarios se encuentran internos cada uno de ellos*
- 2) Respecto a población carcelaria en general*
 - a) Si hay personas con discapacidad. De ser afirmativo, indicar cuántas.*
 - b) Qué tipo de discapacidad tiene cada uno de los internos”*

Solicitud que, fue respondida en fecha 08 ocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, que obra a foja nueve del expediente en que se actúa contestando el Sujeto Obligado en lo que corresponde que: “... a) Cuántas personas se encuentran internas en los Centros de Reinserción social de la entidad y porque (sic) delitos. Respuesta existen 309 personas y se encuentran recluidas por diversos delitos como robo, homicidio y violación. b) Cuál es la agrupación lingüística a la que pertenecen cada uno de los grupos indígenas internos y cuál es su variante lingüística. Respuesta HÑAHÑU, NAHUATL, OTOMI, MIXE, (OAXACA), HUICHOL, MIXTECO, ZAPOTECO, TEPEHUA, POPOLUCA, HUASTECO. c) Especificar por cada interno indígena su etapa procesal. Respuesta, no es posible indicar por cada interno su etapa procesal, pues dicha información es competencia de la Autoridad Judicial que desarrolla el proceso, no obstante, se cuenta con la información de 65 personas aún bajo proceso y 243 personas ya con sentencia f) En que (sic) centros penitenciarios se encuentran internos cada uno de ellos. Respuesta, se encuentran en los Centros de Reinserción Social de Actopan, Ixmiquilpan, Jacala, la Huasteca, Molango,

Pachuca, Tenango de doria, Tulas (sic) y Tulancingo.”; respuestas que el recurre (...) destaca y manifiesta no estar conforme ya que dice: “...Por lo que respecta a información incompleta: A la pregunta 1) inciso a) la respuesta del sujeto obligado únicamente hace mención de la existencia de 309 personas y enuncia algunos delitos por los cuales se encuentran reclusos: “Respuesta existen 309 personas y se encuentran reclusos por diversos delitos como robo, homicidio y violación.” (sic) Mas, la solicitud apela al principio de máxima publicidad constitucional, puesto que, si bien es cierto no requiere con literalidad la relación de cada reo por cada delito cometido, la respuesta es enunciativa y limitativa. Lo anterior se demuestra mediante el uso del adverbio como dentro de la respuesta, toda vez que el uso de este en el caso concreto no permite la descripción total de los delitos, siendo que solicitar saber por qué delitos se encuentran los indígenas reclusos, amerita la descripción de todos ellos, es decir, en qué consistió o consistieron las conductas delictivas. A la pregunta 1) inciso b) la respuesta consistió en enunciar agrupaciones lingüísticas sin más cuando la solicitud requiere saber cuál es la agrupación lingüística a la que pertenecen cada uno de los indígenas internos y cuál es su variante lingüística, lo que por razón de su mera enunciación implica que sea información incompleta. A la pregunta 1) inciso f) la respuesta consistió en enunciar los Centros de Reinserción Social de la entidad federativa sin atender la solicitud en los términos requeridos, los cuales son saber en qué centros penitenciarios se encuentran cada uno de ellos. Por lo que respecta a la declaración de incompetencia: A la pregunta 1) inciso c) la respuesta consistió en determinar que: “no es posible indicar por cada interno su etapa procesal, pues dicha información **es competencia de la Autoridad Judicial** que desarrolla el proceso, no obstante, se cuenta con la información de 65 personas aún bajo proceso y 243 personas ya con sentencia” (sic) Al respecto manifiesto que es infundada tal respuesta en virtud de lo dispuesto por el artículo dispuesto (sic) por el artículo 14 párrafo segundo de la Ley Nacional de Ejecución Penal, pues al Poder Ejecutivo-en este caso a través de la Secretaría de Seguridad Pública-le corresponde la ejecución material de la prisión preventiva, razón suficiente para advertir al órgano garante que la información solicitada al sujeto obligada la obtiene, adquiere y posee, por lo que, al haber manifestado la incompetencia constituye una violación al derecho de acceso a la información en mi persona. A la pregunta 1) inciso c) la respuesta consistió en determinar que: “Respuesta. No es posible indicar por cada interno el tiempo que lleva en prisión preventiva, pues dicha información es competencia de la Autoridad Judicial que desarrolla el proceso, sin embargo, las personas que se encuentran bajo proceso, llevan un tiempo de internamiento que oscila en promedio de un año y medio” (sic)”

Basándonos en que el derecho de acceso a la información es un derecho humano que parte del principio de que toda la información es pública con las excepciones que le marca la Ley, de no estar la información solicitada clasificada como reservada o confidencial en términos de la propia Ley, ésta deberá ser entregada, cuidando en todo momento la protección de los datos personales en caso de existir.

Para que el ejercicio de ese derecho sea efectivo y este órgano garante cumpla su función primordial de garantizarlo, el acceso, la generación de la información, la publicación y entrega de la misma por parte de los Sujetos Obligados, debe ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo en todo momento los principios de congruencia y exhaustividad que se refiere el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Siendo que el recurrente basa su inconformidad en las respuestas que considera “incompletas” ya que solicita información específica, particular y cuantificable de la población carcelaria indígena y en la declaración de “incompetencia” por parte del Sujeto Obligado respecto a “Especificar por cada interno indígena su etapa procesal”, se debe responder, en caso de contar con ella, a cada una de las solicitudes de manera congruente y exhaustiva.

En consecuencia, el Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo deberá dar respuesta a la solicitud de información consistente en: “Requiere el particular saber: 1) Respecto a población carcelaria indígena en la entidad a) Cuántas personas se encuentran internas en los Centros de Reinserción Social de la entidad y por qué delitos. b) Cuál es la agrupación lingüística a la que pertenecen cada uno de los indígenas internos y cuál es su variante lingüística. c) Especificar por cada interno indígena su etapa procesal d) El rango de población carcelaria indígena por grupos etarios. e) Cuánto tiempo llevan en prisión preventiva los internos respectivos f) En qué centros penitenciarios se encuentran internos cada uno de ellos 2) Respecto a población carcelaria en general a) Si hay personas con discapacidad. De ser afirmativo, indicar cuántas. b) Qué tipo de discapacidad tiene cada uno de los internos” así como atender las formalidades propias de la incompetencia, en el caso de ser procedente, atendiendo al principio de legalidad y profesionalismo para dar una certeza jurídica al recurrente, como así lo mandatan los artículos 40, 134 y relativos de la Ley de Transparencia que a la letra dicen:

“Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de **incompetencia**;

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que

previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a su Unidad de Transparencia;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;

VII. Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que éstos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 99 de la presente Ley; y

IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículo 134. *Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. De la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º Bis, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 fracción II, 10, 12, 13, 14, 18, 28, 30, 36 fracción II, 37, 40, 114, 131, 133, 139, 140, 143, 145, 147, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en las razones vertidas en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO.- En consecuencia, del punto que antecede, se requiere al Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo para que, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos del considerando TERCERO, entregue la información al recurrente (...) consistente en: “*Requiere el particular saber: 1) Respecto a población carcelaria indígena en la entidad a) Cuántas personas se encuentran internas en los Centros de Reinserción Social de la entidad y por qué delitos. b) Cuál es la agrupación lingüística a la que pertenecen cada uno de los indígenas internos y cuál es su variante lingüística. c) Especificar por cada*

interno indígena su etapa procesal f) En qué centros penitenciarios se encuentran internos cada uno de ellos ...”

TERCERO.- Una vez que sea entregada la información requerida, de conformidad con los artículos 165, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento dentro de los tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada.

CUARTO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los Comisionados Integrantes: Contador Público Certificado Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Licenciada Mireya González Corona, Licenciado Gerardo Islas Villegas y Licenciado Martín Islas Fuentes, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.